



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2024-MPRM/A

San Nicolás, 12 de agosto de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 3068-2024 de fecha 01 de julio del 2024, originada por la solicitud presentado por el director del Centro de Atención Primaria II Rodríguez de Mendoza – ESSALUD, Informe N° 029-2024-MPRM/SGATF de fecha 11 de julio de 2024, Informe N° 211-2024-GAJ-MPRM, de fecha 09 de agosto de 2024, proveído N° 2746 de la Gerencia Municipal, y:

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo del visto, el director del Centro de Atención Primaria II Rodríguez de Mendoza – ESSALUD, solicita la inafectación de pago del Impuesto Predial correspondiente al predio, ubicado en el Jr. Manuel Peláez N° 108, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza;

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se procedió a verificar uno por uno los requisitos establecidos en la referida norma, que deben tomarse en cuenta para acogerse a la inafectación al pago del Impuesto Predial, que la precitada Ley otorga a las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales. Para lo cual mediante Informe N° 029-2024-MPRM/SGATF de fecha 01 de julio del 2024 expedido por el Subgerente de Administración Tributaria, quien concluye que el Centro de Atención Primaria II Rodríguez de Mendoza, sí puede acogerse al mencionado beneficio de inafectación del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 211-2024-GAJ-MPRM de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente el pedido realizado por el director del Centro de Atención Primaria II Rodríguez de Mendoza – ESSALUD, de conformidad a lo establecido por el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con el numeral 5 del inciso e) del artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, se encuentran inafectos del pago del Impuesto Predial, las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales;

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DISPONER LA INAFECTACION DEL IMPUESTO PREDIAL a favor del Centro de Atención Primaria II Rodríguez de Mendoza – ESSALUD, del inmueble ubicado en el Jr. Manuel Pelaez N° 108, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, por tener el solicitante la condición de entidad pública destinada a prestar servicios médicos asistenciales y cumplir con los requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras siga vigente el artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF.



ARTICULO SEGUNDO:- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO:- ENCARGAR, a la oficina de Imagen Institucional y Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

